

SRL

**PROVEE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y
PRESENTACIÓN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ROL D-027-2019

Valparaíso, 8 de mayo de 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales- Actualización; y, en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-027-2019, de 20 de marzo de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-027-2019, con la formulación de cargos a Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. RUT: 76.555.533-7, cuyo representante legal es Tulio Gutiérrez Strange y a don Tulio Enrique Gutiérrez Strange, como persona natural, cédula de identidad N°7.927.654-5, domiciliados ambos en Avenida Isidoro Dubornais N°707, El Quisco (en adelante también y conjuntamente “la empresa”), en relación con actividades extractivas de áridos en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso.

2. Con fecha 12 de abril de 2019, encontrándose dentro del plazo, la empresa presentó su escrito de descargos, solicitando, en lo principal, que éstos se tengan por evacuados, que los cargos formulados sean desechados en todas sus partes, absolviendo a su representado y que para el caso que se considere una sanción ésta sea de amonestación, atendiendo a los antecedentes atenuantes del proceso. En el primer otrosí, la

empresa solicita tener presente la personería de Pedro Delgado Delgado, que consta en mandato judicial. En el segundo otrosí, solicita tener por acompañada a su presentación, el mandato judicial celebrado ante el Notario Público de la ciudad de Valparaíso doña Marcela Pía Tavolari Oliveros, otorgado por Tulio Enrique Gutiérrez Strange, por sí y en representación de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y el Informe de ubicación de fecha 25 de agosto de 2018, emitido por el ingeniero civil en Mina don Benigno Zamora Contreras.

3. Posteriormente, con fecha 15 de abril, encontrándose el plazo para presentar descargos ya finalizado, la empresa presentó nuevamente un escrito de descargos solicitando, en lo principal, que éstos se tengan por evacuados, que los cargos formulados sean desechados en todas sus partes, absolviendo a su representado y que para el caso que se considere una sanción ésta sea de amonestación, atendiendo a los antecedentes atenuantes del proceso. En el primer otrosí, la empresa solicita tener presente la personería de Pedro Delgado Delgado, que consta en mandato judicial. En el segundo otrosí, solicita tener por acompañada a su presentación, el mandato judicial celebrado ante el Notario Público de la ciudad de Valparaíso doña Marcela Pía Tavolari Oliveros, otorgado por Tulio Enrique Gutiérrez Strange, por sí y en representación de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y el Informe de ubicación de fecha 25 de agosto de 2018, emitido por el ingeniero civil en Mina don Benigno Zamora Contreras y la copia de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol Protección N-3065-2015. En el tercer otrosí de la presentación, señala que la empresa hará uso de los medios de prueba que contempla la ley durante el procedimiento administrativo, a fin de acreditar sus descargos, rindiendo las siguientes pruebas: i) prueba documental ya acompañada en el primer otrosí de su presentación; ii) prueba documental relativa a informe de terceros independientes sobre diversas materias que informa, la cual será acompañada en el futuro; iii) prueba testimonial, solicitando que se cite a declarar a los dueños de los predios colindantes al pozo n°2, Inés Strange Santibáñez, Eladio Strange Santibáñez y Rosa Elvira Strange; iv) solicita oficiar al Servicio Hidrográfico y Oceánico de la Armada de Chile a fin de que se informe sobre todas las peticiones y resoluciones que dicho servicio hubiese emitido en relación con el Lote 4, rol 278-22, comuna de Algarrobo, del SII, ubicado en playa Tunquén, efectuadas por Carlos Strange Gatica; v) solicita oficiar a la Directemar para que informe todo antecedente ligado a los presentes intervinientes; vi) solicita se tenga a la vista el Expediente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso Protección N-3065-2015 y 7827-2018.

4. El artículo 49 de la LO-SMA dispone que, una vez notificada la formulación de cargos, el presunto infractor contará con un plazo de 15 días para formular sus descargos.

5. El artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. El artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, presentados con fecha 12 de abril de 2019, los que serán ponderados en su mérito, en el dictamen dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

II. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA, que se indica en el primer otrosí de la presentación efectuada con fecha 12 de abril de 2019

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el segundo otrosí de la presentación efectuada con fecha 12 de abril de 2019.

IV. HACER PRESENTE, que la parte del escrito relativa a descargos presentada con fecha 15 de abril de 2019, no será considerada como tal, dado que dicha presentación se efectuó una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, para presentar descargos, establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

V. EN CUANTO A LA RESERVA DE PRUEBA DOCUMENTAL, mencionada en el tercer otrosí de la presentación efectuada con fecha 15 de abril de 2019, téngase presente que, conforme a lo dispuesto en 10 y 17 letra f) de la Ley 19.880, detenta el derecho a formular alegaciones y presentar prueba documental en tomo momento del procedimiento administrativo sancionatorio.

VI. REQUERIR A LA EMPRESA que, dentro de un plazo de 5 días hábiles, explique la pertinencia y conducencia de las solicitudes de oficiar a al Servicio Hidrográfico y Oceánico de la Armada de Chile y a la Directemar, efectuadas en el tercer otrosí de su presentación de fecha 15 de abril de 2019.

VII. REQUERIR A LA EMPRESA QUE, que, dentro de un plazo de 5 días hábiles, explique la pertinencia y conducencia de la diligencia probatoria relativa a la prueba testimonial solicitada en el tercer otrosí de su presentación de fecha 15 de abril de 2019.

VIII. TRAER A LA VISTA, el Expediente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso Protección N-3065-2015 y 7827-2018.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Tulio Gutiérrez Strange, representante legal de Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L., domiciliada en avenida Isidoro Dubornais N°707, El Quisco y a Christian Humberto Lucero Marquez, apoderado de José Arón Fliman Grinberg, representante legal de Fundación Tunquén domiciliado en calle Uno Oriente número 304, departamento 204, Viña del Mar.



Andrea Reyes Blanco

**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

C.C.:

- Fiscal, Fiscalía SMA
- Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.